ÁREA:	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA MARÍTIMA		
TÍTULO:	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ATENCIÓN DE MOTONAVES		
CÓDIGO:	CD-FA-PO-04. Rev. 01	**FECHA EDICIÓN:**	14 de septiembre de 2026

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ATENCIÓN DE MOTONAVES

CONTROL DE MODIFICACIONES			
Número de modificaciones	**Número de sección**	**Fecha**	**Responsable**

Elaboración: Jefe de Carga y Descarga	**Revisión:** Abogada	**Revisión:** Jefa Comercial	**Aprobación:** Gerente General
Nombre: Alberto Hereveri R.	**Nombre:** Barbara Alzerreca S.	**Nombre:** Lucia Tepihe P.	**Nombre:** Luz Zasso Paoa
Fecha:	**Fecha:**	**Fecha:**	**Fecha:**
Firma: Powered by ecert Firma electrónica avanzada **ALBERTO LEONARDO HEREVERI ROJAS** 2026.09.14 18:24:34 -0300	**Firma:** Powered by ecert Firma electrónica avanzada **BARBARA CECILIA ALZERRECA SALINAS** 2026.09.14 17:49:08 -0300	**Firma:** Powered by ecert Firma electrónica avanzada **LUCIA TEPIHE PONT** 2026.09.14 17:51:28 -0300	**Firma:** Powered by ecert Firma electrónica avanzada **LUZ DEL CARMEN ZASSO PAOA** 2026.09.14 18:00:54 -0300
Fecha de Vigencia: 01 de octubre de 2026.			

TABLA DE CONTENIDOS

Contenido

1. PRINCIPIOS 3

Artículo 1. Objeto. 3

Artículo 2. Principios generales. 3

Artículo 3. Habilitación para iniciar operaciones. 3

Artículo 4. Formación y conservación del orden de atención. 4

Artículo 5. Modificaciones al orden de atención. 5

Artículo 6. Suspensión temporal y plazo para subsanar. 6

Artículo 7. Circunstancias que pueden justificar la suspensión individual. 6

Artículo 8. Efectos de la suspensión temporal y reanudación de las operaciones. 7

Artículo 9. Suspensión de faenas por causas comunes. 8

Artículo 10. Facultades y responsabilidades operacionales. 8

Artículo 11. Registro y comunicación de las decisiones. 8

Artículo 12. Normativa complementaria y vigencia 9

1. PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.
El presente procedimiento tiene por objeto establecer los criterios, reglas y excepciones aplicables a la determinación del orden de atención de las motonaves para operaciones de carga o descarga marítima ejecutadas por SASIPA SpA, procurando la continuidad operacional, la seguridad de las personas y de las faenas, la utilización eficiente de los recursos disponibles, el aprovechamiento de las ventanas operacionales y la aplicación de criterios objetivos, transparentes y verificables.

Sus disposiciones serán aplicables a toda operación de carga o descarga marítima ejecutada por SASIPA, cualquiera sea la naturaleza de la carga transportada, sin perjuicio de las instrucciones que pueda impartir la autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 2. Principios generales.
La determinación y aplicación del orden de atención de las motonaves se regirá por los siguientes principios:

a) **Objetividad.** Las decisiones deberán fundarse en los criterios establecidos en el presente procedimiento.

b) **Igualdad de trato.** Todas las motonaves serán sometidas a las mismas reglas, sin discriminación por armador, empresa naviera, consignatario, destinatario de la carga u otra circunstancia ajena a la operación portuaria.

c) **Continuidad operacional.** Las decisiones deberán propender a evitar paralizaciones innecesarias y al aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y materiales disponibles.

d) **Seguridad.** En toda decisión prevalecerán las condiciones de seguridad de las personas, de las embarcaciones, de las instalaciones portuarias, del medioambiente y de la carga.

e) **Trazabilidad.** La habilitación de las motonaves, la conformación del orden de atención y cualquier modificación, suspensión o reanudación deberán quedar registradas en la Bitácora Operacional.

Artículo 3. Habilitación para iniciar operaciones.
Una motonave se entenderá habilitada para iniciar operaciones cuando haya cumplido íntegramente los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día en el pago de los servicios contratados con SASIPA SpA, incluido, cuando corresponda, el pago previo del cien por ciento (100%) del valor de los servicios contratados, y no registrar saldos pendientes adeudados a SASIPA.
2. Contar con autorización de Libre Plática otorgada por la Autoridad Marítima de Hanga Roa, en la que conste la fecha y hora de recepción de la motonave.

3. Contar con Certificado de Inspección y Pruebas vigente, emitido por la Autoridad Marítima, respecto de los winches, plumas de carga, palos, sansones y demás equipos y accesorios que formen parte del conjunto de maniobras de la motonave.
4. Haber remitido a SASIPA el manifiesto de carga, con expresa identificación de la carga peligrosa, con sobrepeso o sobredimensionada, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones Marítimas Portuarias de SASIPA SpA.
5. Haber remitido a SASIPA el plano de estiba y fotografías de la motonave cargada.
6. Dar cumplimiento a las demás disposiciones y requisitos aplicables establecidos en el Manual de Operaciones Marítimas Portuarias de SASIPA SpA.

La mera remisión de antecedentes no bastará para considerar cumplido un requisito cuando éstos se encuentren incompletos, vencidos, no correspondan a la motonave o no permitan verificar su cumplimiento.

Las áreas competentes de SASIPA verificarán los requisitos administrativos, económicos, técnicos y operacionales que correspondan. La fecha y hora de habilitación será la del cumplimiento del último requisito pendiente, siempre que dicho momento pueda acreditarse objetivamente. La verificación posterior por SASIPA no modificará esa fecha y hora, salvo que los antecedentes aportados no permitan establecerla de manera fehaciente.

Para efectos de considerar cumplido el requisito de pago, no bastará la invocación unilateral por la empresa naviera de créditos, cobros o sumas que sostenga mantener a su favor respecto de SASIPA, especialmente cuando éstos se encuentren pendientes de determinación, liquidación o sean controvertidos.

Artículo 4. Formación y conservación del orden de atención.
Las motonaves serán incorporadas al orden de atención a medida que adquieran la condición de habilitadas para iniciar operaciones. La incorporación determinará su prioridad operacional respecto de las demás motonaves habilitadas.

Una vez incorporada una motonave al orden de atención, su posición no será modificada por la habilitación posterior de otras motonaves. Las motonaves que se habiliten posteriormente serán incorporadas al final del orden vigente.

Cuando no sea posible establecer cuál de dos o más motonaves adquirió primero la condición de habilitada, la prioridad entre ellas se determinará conforme a su orden de recalada.

La posición asignada no constituye un derecho absoluto a iniciar o continuar operaciones y queda sujeta a las reglas de seguridad, suspensión, modificación y demás circunstancias previstas en este procedimiento.

La determinación del orden de atención constituye una medida de programación operacional y no altera el orden de recalada de las motonaves.

Artículo 5. Modificaciones al orden de atención.
Excepcionalmente, el orden de atención podrá modificarse únicamente en los siguientes casos:

a) Acuerdo entre empresas navieras. Las empresas navieras o sus representantes debidamente autorizados podrán acordar una modificación del orden de atención que les corresponda. El acuerdo deberá ser previo al inicio de las operaciones cuya modificación se solicita, constar por escrito o quedar registrado en la Bitácora Operacional, y no podrá afectar la posición de otras motonaves que no hayan prestado su conformidad. La ejecución del acuerdo requerirá la aceptación de SASIPA y sólo procederá cuando la modificación sea compatible con la seguridad de las faenas, la continuidad operacional, la disponibilidad de recursos y las ventanas operacionales. SASIPA no asumirá responsabilidad por la prioridad voluntariamente cedida entre las partes.
b) Suspensión temporal de la atención de una motonave, en los términos de los artículos 6, 7 y 8 del presente procedimiento.
c) Cuando exista una instrucción expresa emitida por una autoridad legalmente competente que ordene alterar el orden de atención o la forma en que deban desarrollarse las operaciones. Se entenderá por instrucción válida aquella impartida por:
    - La Autoridad Marítima;
    - La Delegación Presidencial Provincial, cuando actúe dentro del ámbito de las atribuciones que legalmente le correspondan; o
    - Otra autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico y dentro del ámbito de sus competencias, se encuentre facultada para impartir instrucciones relacionadas con la operación portuaria o la atención de emergencias.

SASIPA dará cumplimiento a la instrucción conforme a los términos, condiciones y alcances que la autoridad haya señalado. En particular, la instrucción podrá disponer, entre otras medidas, que:

- Se suspenda temporalmente la atención de una motonave para iniciar la atención de otra, indicando, cuando corresponda, si esta última deberá ser atendida hasta el término de sus operaciones;
- Se efectúe únicamente la carga o descarga hasta un determinado límite, cantidad o etapa de la operación; o
- Se efectúe la carga o descarga de determinados bienes o tipos de carga.

Cuando para acceder a los bienes cuya descarga haya sido instruida sea necesario descargar previamente otras mercancías, podrán efectuarse todas las maniobras y descargas que resulten necesarias para acceder a dichos bienes y hacer efectiva la instrucción de la autoridad.

Cumplida la instrucción, la continuidad de las operaciones y el orden de atención se ajustarán a lo que la propia autoridad hubiere dispuesto. Si la instrucción no regulare este aspecto, SASIPA

retomará las operaciones procurando restablecer el orden de atención previamente vigente, en cuanto ello resulte operacionalmente posible y sin afectar las operaciones que ya se encuentren en curso.

La instrucción deberá constar, preferentemente, por escrito mediante oficio, resolución, correo electrónico institucional u otro medio oficial.

Excepcionalmente, cuando la urgencia de la situación haga imposible contar previamente con un documento escrito, podrá recibirse una instrucción verbal impartida por la autoridad competente, la cual deberá ser individualizada en la Bitácora Operacional, indicando: nombre; cargo; institución; fecha; hora; y medio utilizado para impartir la instrucción.

En estos casos, SASIPA procurará obtener posteriormente la confirmación escrita de la instrucción, cuando ello resulte razonablemente posible.

Artículo 6. Suspensión temporal y plazo para subsanar.
Cuando una motonave ya hubiere iniciado sus operaciones y sobrevenga una circunstancia que impida razonablemente continuarlas en condiciones normales o seguras, el Jefe de Carga y Descarga Marítima, o quien lo subrogue, podrá disponer la suspensión temporal de las faenas.

Antes de hacer efectiva la suspensión y pasar a la siguiente motonave, podrá otorgarse un plazo razonable para subsanar la circunstancia cuando, atendida su naturaleza, sea razonable prever que podrá solucionarse en un lapso breve, dentro de algunas horas o durante la misma jornada operacional.

La duración de este plazo será determinada por el Jefe de Carga y Descarga Marítima considerando, entre otros factores, la naturaleza y complejidad del problema, el avance de las operaciones, las condiciones de seguridad, la disponibilidad de recursos, la existencia de otras motonaves habilitadas y la duración de la ventana operacional disponible.

El otorgamiento de este plazo no será automático. SASIPA podrá disponer la suspensión inmediata cuando la espera comprometa la seguridad, pueda provocar una paralización operacional injustificada, implique desaprovechar una ventana operacional relevante o afecte de manera significativa la programación de las demás motonaves.

Si la circunstancia no fuere subsanada dentro del plazo otorgado, o si se hubiere dispuesto la suspensión inmediata, SASIPA continuará las operaciones con la siguiente motonave habilitada conforme al orden vigente.

Artículo 7. Circunstancias que pueden justificar la suspensión individual.
Constituyen, entre otras, circunstancias que podrán justificar la suspensión temporal de la atención de una motonave:

a) Averías o fallas de la grúa de la motonave o de otros equipos de maniobra cuya operatividad sea necesaria para continuar las faenas.
b) Carga mal estibada, desplazada, colapsada o que requiera ser reorganizada para continuar la descarga en condiciones seguras.
c) Embalajes deteriorados o cualquier condición de la carga que impida su manipulación segura.
d) Riesgos para las personas, la motonave, la infraestructura, el medioambiente o la carga que sean propios o específicos de la operación de esa motonave.
e) Riesgo de derrame de sustancias contaminantes, especialmente al medio marino, debido a deficiencias en el embalaje de la carga o a condiciones inadecuadas de estabilidad o balance de la motonave.
f) Cualquier otra circunstancia técnica, operacional o de seguridad vinculada a la motonave, sus equipos, su carga o su maniobra, que haga objetivamente imposible o manifiestamente riesgosa la continuación de las faenas.

La enumeración precedente es meramente ejemplar y no taxativa. Cuando la causal se funde en riesgos para las personas o el medioambiente que requieran evaluación especializada, se solicitará la intervención del profesional de prevención de riesgos de SASIPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Autoridad Marítima u otra autoridad competente.

Artículo 8. Efectos de la suspensión temporal y reanudación de las operaciones.
Dispuesta la suspensión, SASIPA continuará con la siguiente motonave habilitada. La motonave cuya atención haya sido suspendida mantendrá una prioridad pendiente de reanudación respecto de las motonaves que originalmente se encontraban después de ella en el orden de atención.

Al término de las operaciones de descarga y, cuando corresponda, de carga de retorno de la motonave que haya pasado a ser atendida, el Jefe de Carga y Descarga Marítima verificará si la motonave suspendida ha superado la circunstancia que motivó la suspensión:

a) Si la causal hubiere sido superada y la motonave se encontrare en condiciones de operar, será atendida inmediatamente a continuación.

b) Si la causal no hubiere sido superada, se continuará con la siguiente motonave habilitada del orden vigente. Al término de ésta se efectuará una nueva verificación, repitiéndose el mismo mecanismo hasta que la motonave suspendida se encuentre nuevamente en condiciones de operar.

En ningún caso se interrumpirán las operaciones ya iniciadas en otra motonave para reanudar las de una motonave suspendida, aun cuando la causal de suspensión haya sido superada durante dichas operaciones.

Si existieren dos o más motonaves suspendidas pendientes de reanudación, se respetará entre ellas el orden relativo que mantenían antes de sus respectivas suspensiones, siempre que se encuentren en condiciones de operar al momento en que corresponda verificar su reanudación.

Artículo 9. Suspensión de faenas por causas comunes.
No constituirán suspensión individual de una motonave, ni alterarán por sí mismas el orden de atención, las suspensiones de faenas derivadas de circunstancias generales que impidan o desaconsejen la operación portuaria, tales como condiciones meteorológicas o marítimas adversas, cierre o restricción general dispuesta por la Autoridad Marítima, indisponibilidad de infraestructura o equipos de SASIPA, emergencias generales, caso fortuito o fuerza mayor.
Superada la circunstancia general, las operaciones se reanudarán conforme al orden de atención que se encontraba vigente, sin perjuicio de verificar que cada motonave mantenga las condiciones necesarias para operar.

Artículo 10. Facultades y responsabilidades operacionales.
Corresponderá al Jefe de Carga y Descarga Marítima, o a quien lo subrogue, administrar el orden de atención y adoptar las decisiones operacionales contempladas en el presente procedimiento sobre la base de los antecedentes disponibles y de las verificaciones efectuadas por las áreas competentes de SASIPA.

Las áreas responsables deberán informar oportunamente el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos administrativos, económicos, técnicos o de seguridad que correspondan a su ámbito, de manera que pueda determinarse y registrarse correctamente la condición de habilitación de cada motonave.

Las decisiones operacionales deberán procurar, en todo momento, la continuidad operacional, la seguridad de las personas, la protección de la infraestructura y de la carga, la utilización eficiente de los recursos disponibles, el aprovechamiento de las ventanas operacionales y la protección del medioambiente.

Artículo 11. Registro y comunicación de las decisiones.
La Bitácora Operacional constituirá el registro oficial de la aplicación del presente procedimiento.

Respecto de cada motonave, la Bitácora deberá contener, según corresponda, al menos la siguiente información:

1. Fecha y hora de recalada o recepción que conste en los antecedentes de la Autoridad Marítima.
2. Fecha y hora en que se cumplió el último requisito pendiente y, por tanto, se adquirió la condición de habilitada.
3. Posición asignada en el orden de atención.
4. Modificaciones posteriores del orden y su fundamento.
5. Suspensiones, plazo de subsanación otorgado cuando corresponda, causal invocada y hora de inicio de la suspensión.
6. Verificaciones efectuadas al término de las motonaves que hayan pasado a ser atendidas y resultado de cada una de ellas.
7. Fecha y hora de reanudación de una motonave suspendida.

8. Funcionario que adoptó la decisión y, cuando corresponda, autoridad que impartió una instrucción.
9. Las demás observaciones relevantes para explicar la aplicación del orden de atención.

El orden de atención vigente y sus modificaciones deberán ser comunicados a las empresas navieras involucradas por el medio institucional que SASIPA determine, dejando constancia de dicha comunicación cuando resulte pertinente.

Artículo 12. Normativa complementaria y vigencia.
El presente procedimiento complementa el Manual de Operaciones Marítimas Portuarias de SASIPA SpA y deberá aplicarse conjuntamente con las normas legales y reglamentarias vigentes y con las instrucciones impartidas por la Autoridad Marítima u otra autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones.

En caso de contradicción con otras disposiciones internas de SASIPA, en materia específica de determinación, modificación, suspensión y reanudación del orden de atención se aplicarán las reglas contenidas en el presente procedimiento, sin perjuicio de que prevalezcan siempre las exigencias legales, reglamentarias, de seguridad y las instrucciones válidamente impartidas por la autoridad competente.

El procedimiento entrará en vigencia el 01 de octubre 2026. Respecto de las motonaves que se encuentren a la espera de atención en esa fecha, SASIPA establecerá el orden inicial conforme a las reglas del presente procedimiento. Si respecto de dos o más motonaves ya habilitadas no fuere posible determinar objetivamente el momento en que cada una cumplió el último requisito pendiente, se respetará entre ellas el orden de recalada.